

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2712/19

### AYUNTAMIENTO DE CARDEÑOSA

#### A N U N C I O

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos provisionales de modificación de las ordenanzas cuyo texto íntegro a continuación se transcribe, conforme al acuerdo del Pleno de fecha 17 de octubre de 2019, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos al no haberse presentado reclamación alguna contra los mismos, todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 17.4 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUAS

En los siguientes términos:

##### **Art. 16 de los contadores.**

El usuario instalará a su costa el correspondiente contador, de modelo oficialmente autorizado, en sitio visible y de fácil acceso, de forma que permita obtener su lectura con toda claridad por el personal del ayuntamiento. Los contadores serán debidamente precintados con el fin de evitar su manipulación por personas ajenas al servicio.

El plazo para situar los contadores en el exterior de la vivienda será de un año, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva de la modificación de la presente Ordenanza en el BOP. Transcurrido dicho plazo, la obra será ejecutada por el Ayuntamiento, siendo a costa del titular del servicio el importe de ejecución más un 30 % de la misma en concepto de sanción por incumplimiento.

El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado.

##### **Art. 17 de las averías.**

En caso de avería o inutilización del contador, el abonado tiene la obligación de repararle o sustituirle entre lectura y lectura. En caso de incumplimiento, el ayuntamiento quedará automáticamente facultado para llevar a cabo la reparación, debiendo abonar el particular el coste de la misma más el 30 % en concepto de sanción.

En los supuestos en los que al efectuarse la correspondiente lectura se observase un consumo excesivamente elevado o anormal, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del interesado con el fin de que por el mismo se proceda a la comprobación oportuna por si existiese alguna avería, quedando facultado el Ayuntamiento para instar al particular a llevar a cabo la verificación del contador ante el servicio de industria, si lo considera oportuno.

En caso de que el consumo se deba a avería en el interior de la vivienda, deberá ser abonado obligatoriamente por el titular el importe íntegro del recibo. Si, por el contrario, una vez verificado por industria, se desprende que el exceso en la lectura se debe a avería en el contador, el particular procederá a su inmediata sustitución, girándose un nuevo recibo tomando como referencia la media del último año.

**Art. 27. de las tarifas.**

- Cuota fija del servicio cuatrimestral, hasta 7 m<sup>3</sup>: 4,40 €.
- Bloque 1.º, de 8 a 20 m<sup>3</sup>: 0,50 € m/3.
- Bloque 2.º, de 21 m<sup>3</sup> a 50 m<sup>3</sup>: 0,80 € m/3.
- Bloque 3.º, de 51 m<sup>3</sup> a 99 m<sup>3</sup>: 0,96 € m/3.
- Bloque 4.º, de 100 m<sup>3</sup> en adelante: 1,10 € m/3.
- Los derechos de acometida se fijan en 210,00 € y los de desagüe en 60,00 €, respectivamente.

El alcantarillado se facturará en función del consumo de agua efectuado.

Contra el acuerdo definitivo de derogación de los tributos, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Ávila.

Cardeñosa, 16 de diciembre de 2019.

El Alcalde, *llegible*.